

El impacto de las operaciones inexistentes



El papel que en la actualidad juegan tanto contribuyentes como autoridades fiscales es sumamente importante para generar una sana relación tributaria, teniendo como premisa fundamental el respeto al estado de derecho, que en toda sociedad siempre debe prevalecer.

Lo anterior se ve afectado por el impacto de las operaciones consideradas como inexistentes las cuales no solo dañan dicha relación, sino que además generan un ambiente adverso en el sector empresarial lo cual representa un freno en muchas de las iniciativas y proyectos tanto de índole del sector público como privado.

Para las empresas, es de vital importancia establecer los controles suficientemente maduros, que les permitan evitar encontrarse en una situación de este tipo ya que podría ocasionarles efectos no óptimos como la cancelación de sus sellos digitales que les impediría emitir un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI's), el posible congelamiento de sus cuentas bancarias e incluso tipificarse como delito.

Cabe destacar que el 8 de septiembre de 2013, se presentó ante el Congreso de la Unión, la iniciativa en relación con este tema, misma que fue aprobada entrando en vigor a partir del año 2014, mediante la incorporación en el Código Fiscal de la Federación del artículo 69-B, mediante el cual se le otorga la facultad a las autoridades fiscales de presumir la inexistencia de operaciones amparadas en comprobantes, cuando detecten que los contribuyentes no cuenten con activos, personal, infraestructura, capacidad material, directa o indirecta, para prestar servicios, producir, comercializar o entregar los bienes que amparen los comprobantes, o bien que dichos contribuyentes no se encuentren localizados.

Entre las razones esgrimidas por la autoridad para considerar que se trata de operaciones inexistentes, destacan:

- 1) Que el objeto social del emisor del comprobante es amplio, y por ello ofrecen comprobantes fiscales con conceptos que terminan adaptándose a las actividades preponderantes de los receptores de dichos comprobantes

- 2) Se trata de comprobantes fiscales que amparan operaciones no suscitadas
- 3) Se emiten comprobantes cuya contraprestación realmente pagada por las operaciones consignadas en los mismos, es solo un mínimo porcentaje y no guardan proporción con dichas operaciones
- 4) No cuentan con personal, o bien no es el idóneo para llevar a cabo las operaciones consignadas en el comprobante
- 5) No tienen activos o no son idóneos o suficientes para llevar a cabo las operaciones citadas en el comprobante
- 6) Reciben ingresos los cuales no guardan proporción a las características de su establecimiento
- 7) Manejan cuentas bancarias o de inversión, que se encuentran activas por un periodo limitado y después son canceladas o se dejan con saldos mínimos, después de haber manejado cantidades elevadas
- 8) Registran establecimientos en domicilios que no corresponden al declarado ante el RFC o bien no se encuentran localizados de acuerdo con lo manifestado en el aviso
- 9) Se tratan de sociedades activas durante un periodo y luego se vuelven no localizables
- 10) Obtienen ingresos en un ejercicio casi idénticos a sus deducciones o mayores por escaso margen
- 11) Comparten domicilios con otros contribuyentes también prestadores de servicios
- 12) Prestan y reciben servicios por casi exactamente los mismos montos

Derivado de la entrada en vigor de la disposición antes señalada, se han detectado una cantidad importante de contribuyentes que presumiblemente no llevaron a cabo las operaciones consignadas en los comprobantes emitidos, de los cuáles un porcentaje representativo ya fue considerado como definitivo, una mínima cantidad pudo desvirtuar dicha presunción y la mayoría aún se encuentra pendiente de definir su situación, todo lo anterior de conformidad con las publicaciones efectuadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el Diario Oficial de la Federación (DOF).



A través del comunicado de prensa 026/2017 del 10 de marzo de 2017, emitido por el SAT, se dio a conocer que la recaudación relacionada con la facturación de operaciones inexistentes ha sido de 7,100 millones de pesos, derivada exclusivamente de la autocorrección por parte de los contribuyentes.

Cabe aclarar que en el informe de la Mesa de Combate a la Ilegalidad 2016 dado a conocer en marzo pasado, se precisó que 1,131 empresas facturaron operaciones inexistentes y que se encontraban vinculados a 58,901 empresas que efectuaron deducciones o solicitaron devoluciones, donde el impacto de la recaudación fue el señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, en dicho informe se señaló que al mes de diciembre de 2016 los contribuyentes que presuntamente habían celebrado operaciones inexistentes por un importe de 721,401 millones de pesos estaban vinculados a 117,734 empresas que deducen o solicitan devoluciones.

Derivado de las estadísticas señaladas, se puede dar una clara idea del efecto devastador que aún pueden generar estas prácticas indebidas, por supuesto en caso de que sean comprobadas como inexistentes.

Es importante que la administración de las empresas adopten medidas preventivas tales como:

- a) Efectuar un análisis de las condiciones comerciales establecidas con sus proveedores de bienes, pero sobre todo con los de servicios, que permitan identificar riesgos relacionados con su solvencia moral
- b) Revisar permanentemente las publicaciones hecha a través del Diario Oficial de la Federación (DOF), respecto de las listas de los contribuyentes que presuntamente se encuentran involucrados en temas de operaciones inexistentes
- c) Revisar de manera minuciosa el cumplimiento de la materialidad de las condiciones contractuales pactadas entre las partes
- d) Contar con un expediente que integre todos los documentos (entregables) que permitan de manera fehaciente demostrar que se trató de un operación real
- e) Cerciorarse de que el proveedor contratado cuente con activos, infraestructura, personal y sobre todo con capacidad económica
- f) En el caso de que el proveedor subcontrate a terceros para poder proporcionar los servicios pactados con la empresa, habrá que verificar que dicho tercero cumpla con sus obligaciones fiscales

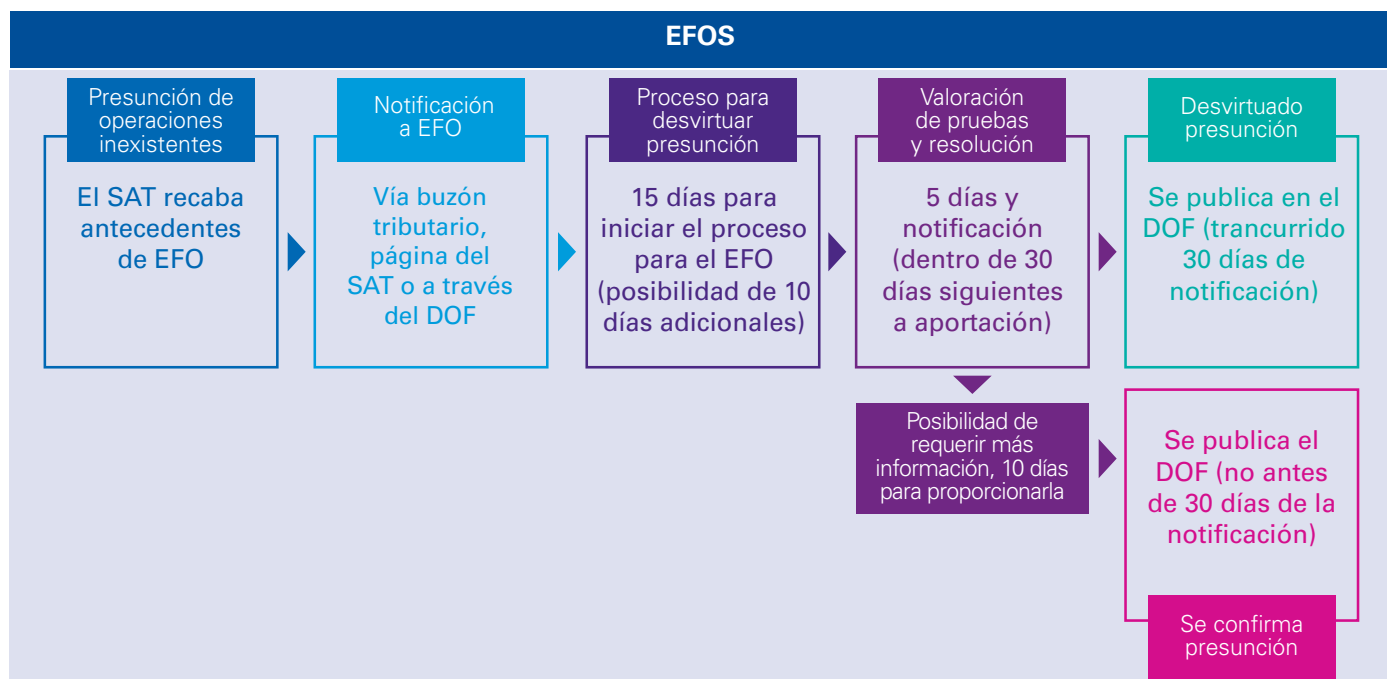
Las operaciones inexistentes generan un ambiente adverso en el sector empresarial que representa un freno en muchas de las iniciativas y proyectos tanto del sector público como del privado

Los efectos que pueden tener quienes realizan operaciones con contribuyentes que presuntamente realizan operaciones inexistentes son que las erogaciones efectuadas sean consideradas como deducciones improcedentes al igual que los impuestos que se acreditan, además podría ser señalado como un delito.

Otro aspecto que es importante señalar, es que además de las operaciones que ya fueron antes comentadas, los CFDI's también son utilizados para emitir constancias de retenciones de impuestos y pagos como pueden ser de asimilables a salarios y de dividendos y que en

caso de considerarse como inexistentes los efectos que podrían tener quienes reciben dichos CFDI's son el que no se puedan acreditar los impuestos que en los mismo se establecen e inclusive tener consecuencias de lavado de dinero por no demostrar el origen de los recursos señalados en los mismos.

A continuación se presentan dos esquemas para un mejor entendimiento de las presuntas Empresas Factoradoras de Operaciones Simuladas (EFOS) y las Empresas que Deducen las Operaciones Simuladas (EDOS) deben tener en cuenta lo siguiente:



Para finalizar vale la pena reflexionar sobre la carga administrativa que hoy tienen las empresas y el cuidado que deben de asumir para cumplir con todas las obligaciones

además de las acciones que deben realizar para prevenir problemas futuros especialmente en lo que se refiere a operaciones que puedan considerarse como inexistentes.

Ricardo Arellano

**Socio Líder
de Impuestos y
Legal de la Región
Bajío, a cargo de la
oficina León de
KPMG en México**



Cuenta con una amplia experiencia de más de 30 años en los que ha colaborado con gran cantidad de clientes de sectores como manufactura, inmobiliario, maquila, automotriz, servicios, comercializador, entre otros, como asesor y consultor fiscal. Dentro de la Firma fue presidente del Comité Técnico de Tax & Legal de KPMG por más de 8 años, y fue fundador de la Práctica de Impuestos en la Oficina Aguascalientes y León. Asimismo, ha sido presidente de la Comisión Fiscal de los Colegios de Contadores Públicos de Aguascalientes y Guadalajara; en este último también ocupó el puesto de presidente del Consejo Directivo. Asimismo ha ocupado la Presidencia de la Comisión Fiscal del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), de la que ha sido miembro por más de 20 años, donde también formó parte del Comité Ejecutivo Nacional como vicepresidente fiscal. Adicionalmente, ha sido autor de diversos artículos en revistas y boletines, y coautor del libro Ley del Impuesto sobre la Renta comentada, editado por el IMCP en diversos años, además de ser expositor en foros en diferentes localidades de la República Mexicana.

Si le interesa contactar al autor de este artículo o desea información adicional, favor de dirigirse al 01 800 292 KPMG (5764), o si lo desea escribanos a asesoria@kpmg.com.mx



La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas basadas en dicha información sin la debida asesoría profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

“D.R.” © 2017 KPMG Cárdenas Dosal, S.C., la firma mexicana miembro de la red de firmas miembro de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative (“KPMG International”), una entidad suiza. Blvd. Manuel Ávila Camacho 176 P1, Reforma Social, Miguel Hidalgo, C.P. 11650, Ciudad de México. Impreso en México. Todos los derechos reservados.